



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 350 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 06 JUN 2024

VISTOS: Informe N° 372-2024/GRP-402000-402100 de fecha 03 de Junio del 2024, proveído de fecha 31 de Mayo del 2024 contenido en el Informe N°490-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 31 de mayo del 2024, Informe N°1666-2024/GRP-402420 de fecha 24 de mayo del 2024, Carta N°032-2024/LAOD-H&H-OF de fecha 22 de mayo 2024, Carta N°013-2024-EHG de fecha 21 de mayo 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante **Carta N°013-2024-EHG de fecha 21 de mayo 2024**, el titular Gerente de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HUANGAR S.A.C**, contratista de ejecución de obra, alcanza **INFORME TECNICO SOBRE RETRASOS JUSTIFICADOS, POR VEINTISIETE (27) DIAS CALENDARIOS**, debido a la CAUSAL; ATRASOS VIO PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, generado por los efectos y consecuencias negativas de las condiciones climáticas y precipitaciones pluviales en los meses de abril y mayo del 2024.

Mediante **Carta N°032-2024/LAOD-H&H-OF de fecha 22 de mayo 2024**, la supervisión de obra, debidamente representada por su Gerente General, emite pronunciamiento favorable y recomienda **APROBAR la AMPLIACION POR RETRASO JUSTIFICADO POR VEINTITRES (23) DIAS CALENDARIOS**, solicitado por el contratista ejecutor.

Mediante **Informe N° 1666-2024/GRP-402420 de fecha 24 de mayo del 2024**, el sub Director de la División de Obras; Ing. Marcos Daniel Flores Quinde informa a la Dirección Sub Regional de Infraestructura opinando sobre la **APROBACIÓN DE RETRASO JUSTIFICADO N°01 POR PARTE DE SUPERVISIÓN**.

Mediante **Informe N°490-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 31 de mayo del 2024**, donde la Dirección Sub Regional de Infraestructura se dirige al Gerente Sub Regional Morropón- Huancabamba donde concluye que "Habiéndose cumplido con las formalidades y procedimiento contemplados en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF Y SUS MODIFICATORIAS**, Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Esta Dirección **RECOMIENDA RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO N°01 de la OBRA: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: PORTACHUELO DE CALANGLA KM20+030 DEL CAMINO VECINAL PI-888-PUSUQUI-EMP. MACHAY TALLAPAMPA KM 15+051 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA" PRIMERA ETAPA CUI: 2511488**, solicitado por el contratista "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HUANGAR SAC" por el plazo de Veintitrés (23) días calendario generado por las precipitaciones pluviales y otros eventos climáticos al haberse sustentado de manera objetiva que la causal de dicho retraso no es imputable a su representada, la calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".

Que, mediante proveído de fecha 31 de mayo de 2024, la Gerencia Sub Regional remitió el Informe N°490-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 31 de mayo del 2024 a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 372-2024/GRP-402000-402100 de fecha 03 de Junio del 2024**, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, manifiesta que estando a lo informado por las áreas técnicas de esta Entidad



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 350 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 06 JUN 2024

y tras el análisis correspondiente, OPINA que es PROCEDENTE emitir el acto resolutorio correspondiente reconociendo el RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra "CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: PORTACHUELO DE CALANGLA KM20+030 DEL CAMINO VECINAL PI-888-PUSUQUI-EMP. MACHAY TALLAPAMPA KM 15+051 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA" PRIMERA ETAPA CUI: 2511488" por el plazo de veintitrés (23) días. Tal como establece el Reglamento de la ley de contrataciones modificado por Decreto Supremo N°344-2018-EF en su Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, la calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

El Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: ... b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2 El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obra, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad".

Adicional a ello, el artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)." (El resaltado es agregado).

Asimismo, el numeral 162.5 del Art. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".

Que, teniendo en cuenta el citado artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se visualiza en los actuados que el contratista "H&H Consultoría e Ingeniería y Construcción SAC" ha presentado solicitud de extensión de plazo por RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO, fundamentando dicha solicitud a través de su residente de obra

Que, de la revisión de la documentación alcanzada por el contratista "H&H Consultoría e Ingeniería y Construcción SAC", se puede observar que ha cumplido con sustentar de manera objetiva su solicitud de RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO, toda vez que, las paralizaciones efectuadas en diversos días se debieron a las fuertes precipitaciones presentadas en la zona, los caminos de acceso a la obra se han visto afectados debido a la pérdida y erosión de la capa de rodadura en varios tramos, no siendo posible el ingreso de cama baja, hasta el lugar de obra. Por lo que la maquinaria (excavadoras - tractores) han tenido que realizar largos periodos de recorrido (hasta 4 días) para llegar al lugar de la obra (CALANGLA, PUSUQUI Y





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 350 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 06 JUN 2024

MACHAY). Razón por la cual la maquinaria ha presentado fallas mecánicas como consecuencia del largo recorrido que han realizado. Las lluvias intensas en la zona de trabajo y la densa neblina han dificultado la visión y el desarrollo de los trabajos, poniendo en riesgo la integridad física de los trabajadores y ejecución de los trabajos con maquinaria. Los trabajos de corte de roca fija se tornan tediosos y arriesgados debido a lo agreste y accidentado de la zona de trabajo y aún más asociado a las condiciones climáticas que dificultan realizar los trabajos de perforación y disparo. Los rendimientos de corte de roca fija que figuran en los costos unitarios del expediente técnico no se ajustan a la realidad de la zona de trabajo por las razones expuestas. Esto ha originado que se vean afectadas las partidas: 03.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO C/MAQUINARIA, 03.02 CORTE DE ROCA FIJA (PERFORACION Y DISPARO) y 03.03 PERFILADO, COMPACTADO DE SUB-RASANTE EN ZONA DE CORTE, las cuales forman parte de la ruta crítica y con ello al verse atrasados y paralizados, han ocasionado la modificación de la programación de obra, afectado el plazo de ejecución de obra (...)"

Por tanto, contando con la conformidad emitida por el supervisor de obra y de las áreas técnicas de la División de Obras y la Dirección Sub Regional de Infraestructura, corresponde RECONOCER COMO RETRASO JUSTIFICADO por veintitrés (23) días Calendario al haberse sustentado de manera objetiva que la causal de dicho retraso no es imputable a su representada, la calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Ahora bien, respecto a la emisión de pronunciamiento por parte de esta entidad hacia el contratista, cabe precisar que la normativa en mención no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una "resolución", pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión, por lo cual a opinión de esta Oficina, se deberá cursar pronunciamiento al contratista notificando el acto resolutorio de RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO por veintitrés (23) días Calendario calendario.

A la fecha se han producido una (01) suspensión de plazo. Por tanto, la fecha de culminación de ejecución de obra será modificada según siguiente detalle:

- INICIO DE OBRA :13/02/2024
- TERMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL : 27/04/2024
- SUSPENSIÓN DE PLAZO N°01 : 21 Días Calendario
- RETRASO JUSTIFICADO : 23 días Calendario.

Que, tras evaluar los actuados se aprecia que se cuenta con las conformidades del Sub Director de la División de Obras y Director Sub Regional de Infraestructura, para la Aprobación de retraso justificado de la Obra: CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: PORTACHUELO DE CALANGLA KM20+030 DEL CAMINO VECINAL PI-888-PUSUQUI-EMP. MACHAY TALLAPAMPA KM 15+051 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA" PRIMERA ETAPA CUI: 2511488 ", según lo indicado por las áreas técnicas correspondientes de esta Gerencia Sub Regional.

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientadores de los informes detallados en la parte introductoria de la presente resolución, los cuales se presume han sido





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 350-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 06 JUN 2024

elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457- de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL RETRASO JUSTIFICADO de la obra: “ **CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: PORTACHUELO DE CALANGLA KM20+030 DEL CAMINO VECINAL PI-888-PUSUQUI-EMP. MACHAY TALLAPAMPA KM 15+051 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA**” PRIMERA ETAPA CUI: 2511488”, por el plazo de veintitrés (23) días calendario; Conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución, según siguiente detalle:

- INICIO DE OBRA :13/02/2024
- TERMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL : 27/04/2024
- SUSPENSIÓN DE PLAZO N°01 : 21 Días Calendario
- RETRASO JUSTIFICADO : 23 días Calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE DETERMINA, que en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la ley de contrataciones modificado por Decreto Supremo N°344-2018-EF en su Artículo 162, y de los antecedentes, el retraso justificado calificado por la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución al Gerente General de la Empresa Constructora e Inmobiliaria Huangar SAC- Edward Huamán García (ejecutor de la obra) en su dirección electrónica stuard_51@hotmail.com en su domicilio sito en Av. Porvenir Mza B3 Lote 11 AAHH Jesús María 2 Etapa (referencia frente del grifo Valdiviezo) – Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y, al Gerente General de la Empresa H&H Consultoría en ingeniería y construcción S.A.C- CPC





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 350 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 06 JUN 2024



Luis Angel Ordinola Duran en su correo hyhconsultoriasac@gmail.com en su dirección Mz M Lote 10 Urb Miraflores 2 Etapa (Referencia Al costado del Colegio de Abogados) - Distrito Castilla – Provincia y Departamento de Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.



ARTÍCULO CUARTO. - HACER de conocimiento la presente Resolución, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional